

FICHA DE LEGISLACIÓN

REAL DECRETO-LEY 5/2018, DE 27 DE JULIO,
DE MEDIDAS URGENTES PARA LA
ADAPTACIÓN DEL DERECHO ESPAÑOL A LA
NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA EN
MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	4

**REAL DECRETO-LEY 5/2018, DE 27 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES
PARA LA ADAPTACIÓN DEL DERECHO ESPAÑOL A LA NORMATIVA
DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**



I. FICHA NORMATIVA

<u>REAL DECRETO-LEY 5/2018, DE 27 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADAPTACIÓN DEL DERECHO ESPAÑOL A LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS</u>	
La norma contiene los mecanismos necesarios para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, para la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.	
Fecha de publicación	30 de julio de 2018
Entrada en vigor	31 de julio de 2018 (estará en vigor hasta la vigencia de la nueva legislación orgánica de protección de datos que tenga por objeto adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento Europeo (UE) 2016/679).
Normas derogadas	Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto-Ley, y en particular, los siguientes artículos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: a) El artículo 40 b) Los artículos 43 al 49, con excepción del artículo 46
Normas modificadas	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

1- Justificación

- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, es plenamente aplicable en España desde el 25 de mayo de 2018. El Reglamento europeo obliga a reformar la vigente Ley Orgánica de Protección de datos, reforma que está en trámite parlamentario.
- El RDL 5/2018, adecúa nuestro ordenamiento al reglamento europeo en aquellos aspectos concretos que, sin rango orgánico, no admiten demora.

Entre las remisiones del Reglamento al ordenamiento nacional que deben ser objeto de desarrollo, destacan las siguientes:

1. La regulación del estatuto de las autoridades de control
2. La determinación del régimen aplicable a los inspectores de un tercer Estado que lleven a cabo actividades conjuntas de investigación
3. La designación de la autoridad que representará al Estado miembro en el Comité Europeo de Protección de Datos

2.- Estructura y contenido

El Real Decreto-Ley está formado por tres capítulos, dos disposiciones adicionales y las disposiciones transitorias:

1.- Capítulo I: inspección en materia de protección de datos.

- La actividad de investigación de la Agencia Española de Protección de Datos corresponderá a los funcionarios de la Agencia, o a funcionarios ajenos a ella habilitados expresamente por su Director.
- Estos funcionarios tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, y estarán obligados a guardar secreto.
- Podrán recabar las informaciones precisas para el cumplimiento de sus funciones, realizar inspecciones, requerir la exhibición o el envío de los documentos y datos necesarios, examinarlos en el lugar en que se encuentre depositados o en donde se lleven a cabo los tratamientos, obtener copia de ellos, inspeccionar los equipos físicos y lógicos y requerir la ejecución de tratamientos y programas o procedimientos de gestión y soporte del tratamiento sujetos a investigación.

2.- Capítulo II: régimen sancionador.

- Reemplaza los tipos infractores contenidos en la Ley Orgánica 15/1999.
- Estarán sometidos a este régimen sancionador los siguientes sujetos responsables:
 - Los responsables de los tratamientos
 - Los encargados de los tratamientos
 - Los representantes de los anteriores no establecidos en el territorio de la Unión Europea
 - Las entidades de certificación

- Las entidades acreditadas de supervisión de los códigos de conducta.
- No se aplicará al delegado de protección de datos.
- Prescripción de las infracciones: tres años para las más graves y dos para el resto.
- Prescripción de las sanciones: uno, dos ó tres años en función del importe de la multa.

3.- Capítulo III: procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos.

- El reglamento distingue en la práctica tres tipos de tratamientos a los que aplicaría distintas normas procedimentales:
 - Tratamientos transfronterizos
 - Tratamientos transfronterizos con relevancia local en un Estado miembro
 - Tratamientos exclusivamente nacionales
- Se incorporan al procedimiento fases específicas como es la admisión a trámite de las reclamaciones o la posibilidad de archivo provisional del expediente en los supuestos en que la AEPD no tramite la reclamación pero pueda tener que resolver sobre la misma.
- Se suspenderá el procedimiento:
 - Cuando un afectado reclame que no ha sido atendida su solicitud de ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 15 al 22 del Reglamento (UE) 2016/679 (derechos de

acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad de datos, oposición...)

- Cuando la AEPD investigue la existencia de una posible infracción de los dispuesto en el mencionado reglamento y la normativa española de protección de datos.

- Los procedimientos tramitados por la AEPD se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la normativa española de protección de datos y, en cuanto no las contradigan, con carácter subsidiario, por las normas generales sobre los procedimientos administrativos.
- Cuando el interesado sea el promotor la duración máxima es de seis meses con silencio positivo.
- El procedimiento por infracción de la normativa tendrá una duración máxima de nueve meses, pasados los cuales, se entenderá caducado.
- La AEPD puede acordar medidas provisionales como el bloqueo cautelar de los datos y la obligación inmediata de atender el derecho solicitado.

4.- Disposición adicional primera:

- Se designa a la AEPD como representante española en el Comité Europeo de Protección de Datos, con la obligación de informar a las autoridades autonómicas de protección de datos acerca de las decisiones adoptadas y recabará su parecer cuando se trate de materias de su competencia.

5.- Disposición adicional segunda:

- Se determina qué resoluciones de la AEPD deberán ser publicadas, aunque sin especificar donde.

En Madrid, a 29 de agosto de 2018.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9,

Tlf.: 91.788.93.80.